

## El rol del Poder Legislativo en la evaluación de políticas públicas

### IDEAS CLAVE

- > La evaluación, como un proceso para la mejora de las políticas públicas, representa una tarea en donde el Poder Legislativo puede contribuir de manera importante.
- > Esta actividad, junto con la auditoría, constituyen herramientas para cumplir con la función del legislativo de ser un contrapeso al ejecutivo y promover la rendición de cuentas horizontal.
- > Existen distintos mecanismos como las comparecencias y los informes de gobierno que pueden contribuir a los procesos de evaluación; sin embargo, se requiere el fortalecimiento de las capacidades institucionales en esta materia para potenciar la utilización de la evidencia que ya se genera, así como para diseñar nuevas herramientas de evaluación que amplíen la participación del legislativo en esta actividad.

#### 1. Introducción

Como una de las etapas del proceso de políticas públicas, la evaluación constituye una actividad cuyos resultados deben orientarse a mejorar las decisiones y acciones públicas. En este sentido, el Poder Legislativo constituye un espacio para la discusión sobre la valoración de distintas dimensiones de la política pública. Desde la óptica de la rendición de cuentas horizontal, es decir, aquella donde los poderes tienen “la responsabilidad de fiscalizarse mutuamente” (Ugalde, 2016: 38), la participación del poder legislativo en tareas de evaluación de política cobra especial relevancia.

#### 2. Apuntes teóricos

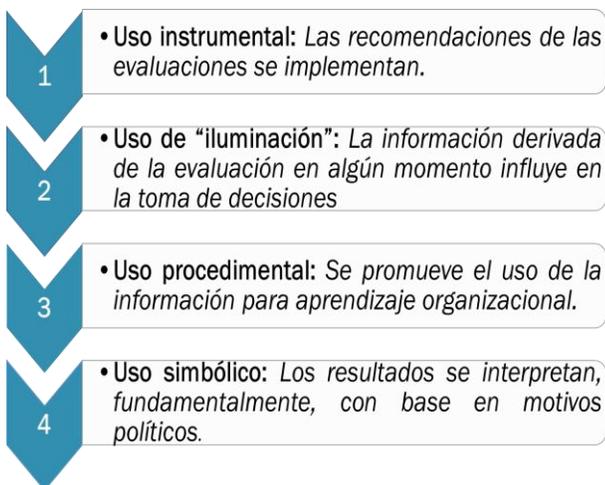
Una de las discusiones principales sobre este tema es la identificación de mecanismos para llevar a cabo estas tareas. Al respecto, es necesario abordar la distinción entre los conceptos de auditoría y evaluación. Mientras que la primera se concentra en “el proceso de verificar la consistencia de indicadores respecto de estándares establecidos” (Brooks, 1996: 16), la segunda hace énfasis en el logro de objetivos, así como en los efectos -

intencionales y no- de las políticas y programas” (Leeuw, 1996: 51).

Esta distinción no es menor dado que permite caracterizar con mayor detalle el conjunto de herramientas que pueden utilizarse para este propósito. La evaluación, en particular, permite a las legislaturas “asegurarse de que los programas que establecen y financian están operando eficientemente, efectivamente y con economía” (NCSL, 2019).

Aunado a la generación de evidencia sobre las políticas públicas resulta importante aludir a su utilización. En este sentido, el trabajo de Vanlandingham (2011) es pertinente para identificar los distintos usos potenciales que puede tener la información derivada de las evaluaciones (Figura 1).

Figura 1. Usos potenciales de la evaluación



Fuente: Elaboración propia con base en: Vanlandingham (2011).

Así, este conjunto de información puede tener múltiples aplicaciones. Una que destaca, dado el propósito de este documento, es su utilización como insumo para el trabajo legislativo. El concepto *evidence-based lawmaking*, por ejemplo, se refiere a fortalecer este proceso para que los resultados de éste...

[...] establezcan términos realistas para el desarrollo, doten a la gente y a las comunidades de voz, permitan la participación y evalúe el logro de resultados, [favorezcan que la ley] sea más específica y se reduzcan las aspiraciones demasiado ambiciosas para introducir cambios radicales en el sistema existente pero que fallan en generar un impacto real (Mousmouti y Crispi, 2015: 261).

Por tanto, la creación y fortalecimiento de instancias dentro del poder legislativo para la generación, el análisis y la difusión de evidencia proveniente de la evaluación es un elemento al cual debe ponerse atención. Este tipo de instancias pueden constituir “los ojos y los oídos de los legisladores [...] esto significa proveer información descriptiva detallada que permita a los legisladores y sus equipos tener una idea clara del funcionamiento de un programa” (Patton, 2002: 199).

Lo anterior está orientado a estrechar los vínculos de colaboración entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, es decir, un mayor intercambio y debate acerca de las decisiones y acciones públicas que

tienen lugar. Asimismo, esto plantea un reto a considerar: la creación de capacidades institucionales para la generación, el análisis y la utilización de evidencia sobre las políticas públicas...

En la medida en que los legisladores y sus equipos de trabajo sean conscientes de los beneficios de utilizar información de distintas fuentes para el desarrollo de evidencia para sus propuestas, obtendrán mayor claridad acerca de sus propias necesidades de información y sus características (Gris Legorreta, 2017: 56).

La participación del legislativo en la evaluación, además, demanda una combinación de habilidades y conocimientos técnicos y políticos, con el fin de que los resultados de esta actividad efectivamente contribuyan a una toma de decisiones más informada acerca del curso que deberán seguir las políticas públicas (Pollitt, 2013). Por lo tanto, la capacidad de establecer un vínculo entre las necesidades de información de las y los legisladores y la evidencia disponible es un elemento indispensable para promover su utilización en esta arena predominantemente política (Mark y Henry, 2004).

En términos generales, las actividades de evaluación emprendidas por el Poder legislativo tienen dos propósitos principales. El primero es generar evidencia que les permita robustecer el proceso de toma de decisiones, mientras que el segundo es tener herramientas para exigir cuentas al Ejecutivo (Janicki, 2003). El desafío consiste, fundamentalmente, en el diseño de las herramientas para evaluar los programas públicos a partir de criterios que favorezcan la obtención de evidencia objetiva y relevante.

La siguiente sección presenta algunos casos internacionales en donde pueden observarse el tipo de mecanismos o herramientas a disposición del Poder Legislativo para llevar a cabo actividades de auditoría y evaluación.

### 3. Algunas experiencias internacionales

Los mecanismos más comunes identificados en otros países que permiten la participación del Poder Legislativo en tareas de auditoría y evaluación de políticas públicas pueden agruparse en tres categorías:

- a) **Comparecencias.** Sea bajo un esquema bicameral o unicameral, los congresos nacionales tienen la atribución de convocar o solicitar la presencia de las y los Ministros de Estado o cualquier otro titular de órganos subordinados al Presidente de la República para que brinden información sobre asuntos que formen parte de su ámbito.
- b) **Informe de gobierno.** El Presidente de la República presenta anualmente un informe ante el Congreso Nacional sobre el estado administrativo y político del país. También el Legislativo puede solicitar informes a los Ministros de Gobierno relacionados con sus ámbitos de trabajo.
- c) **Órganos técnicos especializados en la fiscalización de recursos públicos.** Es común que los Congresos Nacionales tengan la atribución de fiscalización de los recursos públicos del Estado (en donde se encuentran acciones de política pública) y que, para desempeñar dicha función, cuenten con órganos técnicos especializados como contralorías generales, tribunales de cuentas o auditorías generales.

En América Latina, estos mecanismos se establecen desde sus Constituciones (ver cuadro 1), aunque presentan algunas particularidades que vale la pena mencionar. Por ejemplo, en el caso chileno, en el Poder Legislativo, compuesto por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, se identifican tres mecanismos encaminados a la evaluación de políticas públicas: 1) la

comparecencia, 2) la fiscalización por los actos de gobierno y 3) los informes de gobierno. En el caso particular de la fiscalización, el artículo 52 de la Constitución Política de la República de Chile establece que es una atribución exclusiva de la Cámara de Diputados<sup>1</sup> y que ésta podrá ser llevada a cabo a través de adoptar acuerdos o sugerir observaciones que serán transmitidas por escrito al Presidente de la República, también se podrá citar a un Ministro de Estado, o bien, crear comisiones especiales investigadoras. Cabe resaltar que la figura de la Contraloría General de la República, a diferencia de otros países, es un organismo independiente del Poder Legislativo y de todos los Ministerios, autoridades y oficinas del Estado. No desempeña una función asignada a algún Poder del Estado, y se establece constitucionalmente como un organismo autónomo cuya función es la de ejercer el control de la legalidad de los actos de la administración, fiscalizar el debido ingreso e inversión de los fondos del Fisco y llevar la contabilidad general de la Nación (CPRCH, 2010: art. 98; LOACGR, 2008: art. 1).

En los casos de Brasil y Argentina, la fiscalización del uso de los recursos públicos del Estado es una atribución de las dos Cámaras de sus Congresos Nacionales (modelo bicameral) que la ejercen mediante el Tribunal de Cuentas de la Unión y la Auditoría General de la Nación, respectivamente.

Existen países cuyo modelo es unicameral como Costa Rica, Ecuador y Perú. En los dos primeros países, las comparecencias, los informes de gobierno y la fiscalización son parte de los mecanismos de sus asambleas legislativas para llevar a cabo procesos de evaluación de políticas públicas. En el caso de Perú, en su Constitución Política se identifican sólo dos mecanismos del Congreso Nacional: las comparecencias y los informes de gobierno.

<sup>1</sup> El artículo 53 de la Constitución Política de la República de Chile establece que el Senado, sus comisiones y sus demás órganos, no podrán fiscalizar los actos de gobierno, ni de las

entidades que de él dependen, ni adoptar acuerdos que impliquen fiscalización.

**Cuadro 1. Ejemplos de mecanismos de los Poderes Legislativos de Latinoamérica para la evaluación de las políticas públicas.**

País	Mecanismo	Poder Legislativo		
		Cámara de Diputados /as	Cámara de Senadores /as	Unicameral
Chile	<b>Comparecencias</b> de las y los Ministros de Estado a las sesiones especiales que las Cámaras del Congreso General convoquen para informarse sobre asuntos que, perteneciendo al ámbito de atribuciones de las correspondientes Secretarías de Estado, acuerden tratar (art. 37).	●	●	
	<b>Informe de gobierno:</b> el Presidente de la República dará cuenta del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno (art. 24).	●	●	
	<b>Fiscalizar los actos del Gobierno</b> , mediante (art. 52, inciso 1): • Solicitar antecedentes, • Citar a Ministros para formular preguntas, o • Crear comisiones especiales investigadoras.	●		
Colombia	<b>Comparecencias.</b> Cada Cámara podrá citar y requerir a Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos para que concurran a las sesiones (art. 135, numeral 8).	●	●	
	<b>Solicitar informes al Gobierno</b> y celebrar sesiones reservadas en forma prioritaria a preguntas orales a las y los Ministros (art. 135, numeral 3 y 4). Informe del Presidente de la República sobre los actos de la Administración, sobre la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social, y sobre los proyectos que el Gobierno se proponga adelantar durante la vigencia de la nueva legislación (art. 189, numeral 12).	●	●	
	Sobre el <b>control fiscal:</b> Recibe la Cuenta General de Presupuesto y del Tesoro presentado por el Contralor General de la República (art. 268.).	●		
	Sobre el <b>control fiscal:</b> Recibe el balance de la Hacienda presentado por el Contador General (art. 268.).	●	●	
Brasil	<b>Comparecencias</b> de las y los Ministro de Estado o cualquier titulares de órganos directamente subordinados al Presidente de la República a informar personalmente sobre el tema previamente determinado (art. 50, 58, frac. III).	●	●	
	<b>Informes de Gobierno:</b> • La Cámara de Diputados y el Senado pueden dirigir peticiones escritas de información a los ministros de estado o cualquier titular de órganos directamente subordinados al Presidente de la República (art. 50, numeral 2). • El Presidente de la República proporcionará anualmente al Congreso Nacional las cuentas del ejercicio anterior (art. 84, fracc. XXIV).	●	●	
	La <b>fiscalización</b> contable, financiera, presupuestaria, operacional y patrimonial de la Unión y de las entidades de la administración directa e indirecta, en cuanto a la legalidad, legitimidad, economía, aplicación de las subvenciones y renuncia de los ingresos será ejercida por el Congreso Nacional, <b>mediante el Tribunal de Cuentas de la Unión</b> (art. 70 y 71).	●	●	
Costa Rica	<b>Formular interpellaciones</b> a los Ministros de Gobierno (art. 121, numeral 24)			●
	<b>Informes de Gobierno:</b> • El Presidente de la República presenta a la Asamblea Legislativa en el primer período anual de sesiones, un mensaje escrito relativo a los diversos asuntos de la Administración y el estado político de la República (art. 139, numeral 4). • El Presidente y el Ministro de Gobierno rendirán a la Asamblea Legislativa los informes que ésta le solicite en uso de sus atribuciones (art. 140, numeral 11). • Los Ministros de Gobierno presentarán a la Asamblea Legislativa cada año, dentro de los primeros quince días del primer período de sesiones ordinarias, una memoria sobre los asuntos de su dependencia (art. 144).			●
	<b>Fiscalizar</b> la ejecución y liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, para ello la Asamblea Legislativa <b>se auxiliará de la Contraloría General de la República</b> en la vigilancia de la Hacienda Pública (art. 183 y 184).			●
Ecuador	<b>Comparecencias:</b> las Ministras y Ministros de Estado podrán ser convocados a comparecer ante la Asamblea Nacional en razón de los informes requeridos de las áreas bajo su responsabilidad (art. 154, numeral 2).			●
	<b>Informes de Gobierno:</b> • La Asamblea Nacional tiene la facultad de conocer los informes anuales sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo que debe presentar la Presidenta o Presidente de la República y pronunciarse al respecto (art. 120, numeral 4; art. 147, numeral 7). • Las ministras y ministros de Estado presentan ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos relacionados con sus áreas de responsabilidad (art. 154, numeral 2).			●
	<b>Fiscalizar</b> los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias (art. 120, numeral 9).			●
Argentina	<b>Comparecencias</b> de las y los Ministros del Poder Ejecutivo ante el Congreso para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes (art. 71).	●	●	
	<b>Informes de Gobierno:</b> • El Presidente de la Nación presenta anualmente un informe del estado de la Nación (art. 99, numeral 8). • Al jefe de gabinete de ministros, le corresponde presentar junto a los restantes ministros una memoria detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de los respectivos departamentos y producir los informes y explicaciones verbales o escritas que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo (art. 100, numeral 10 y 11).	●	●	
	<b>Fiscalización</b> de la utilización de los recursos del Estado. El control externo del sector público nacional es una atribución del Congreso Nacional que la ejerce <b>mediante la Auditoría General de la Nación</b> (art. 85).	●	●	
Perú	<b>Comparecencias:</b> • El Presidente del Consejo de Ministros concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión (arts.130 y 131).			●
	<b>Informes de Gobierno:</b> • El Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios (art. 96). • Al Presidente de la República le corresponde dirigir anualmente mensajes al Congreso sobre la situación de la República (art. 118, numeral 7).			●

Fuente: elaboración propia con base en las Constituciones Política de cada país: (CPRCH, 2010), (CPC, 2016), (CPRFB, 1988), (CPRCR, 1949), (CRE, 2015), (CNA, 1994) y (CPP, 1993).

Adicional al contexto latinoamericano, resulta interesante aludir al caso británico en donde destaca la función de la *National Audit Office* (NAO) como un órgano cuyo objetivo es “escudriñar el gasto público en nombre del Parlamento, contribuyendo a exigir cuentas al gobierno y a la mejora del desempeño y la provisión de servicios” (NAO, 2014). La información que deriva del trabajo de la NAO es utilizada sistemáticamente por los *Select Committees* para profundizar en el análisis sobre temas de política pública que requieren escrutinio. De igual forma, el *Liasion Committee* de la Cámara de los Comunes cumple una función de evaluación a través de las comparecencias del primer ministro, actividad que ocurre generalmente tres veces al año (Bennister *et al.* 2017).

Una figura similar existe en el contexto de los Estados Unidos de América. La *Government Accountability Office* (GAO), es una agencia independiente que trabaja para el congreso en la generación de información sobre el ejercicio de los recursos públicos a petición de los comités que conforman el congreso. Elabora reportes que incluyen recomendaciones a las que da seguimiento (GAO, 2019).

Lo que se observa a partir de la descripción de estos casos puede sintetizarse en dos argumentos principales. El primero se refiere a que existe un énfasis en el uso de instrumentos más orientados a la fiscalización de recursos públicos que a la evaluación, de ahí el rol predominante de instancias u órganos auditores que llevan a cabo esta función. El segundo es que, en materia de evaluación, existen pocas herramientas a disposición de los poderes legislativos. En la mayoría de los casos, esta actividad se limita al desarrollo de comparecencias y a la recepción de informes de gobierno. Este último punto no es menor, se identifica una limitada participación del legislativo en esta tarea, con poca proactividad para ejercer esta función y establecer mecanismos propios de valoración de la acción pública. El caso

de México se asemeja a lo que ocurre en otros países de América Latina, en la siguiente sección se profundiza sobre esto.

#### 4. Herramientas de auditoría y evaluación del Poder Legislativo en México

El Poder Legislativo en México que se deposita en un Congreso General dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores (LOCGEUM, 2018: art. 1), cuenta con un conjunto de herramientas establecidas, la mayoría de ellas por la Constitución Política, que le permite tener atribuciones de seguimiento y evaluación de las políticas públicas, como a continuación se describe.

##### 1. Comparecencias.

El primer párrafo del artículo 93 constitucional otorga la facultad al Congreso General de convocar a las y los Secretarios del Despacho para que den cuenta del estado que guarden sus respectivos ramos. Estas comparecencias podrán ser ante las comisiones ordinarias o bien ante el pleno de la Cámara. Conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM, 2018) las comisiones ordinarias de cada Cámara, cuya materia se corresponda con los ramos de la Administración Pública Federal del primer párrafo del artículo 93, podrán solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Pero si de esta comparecencia se desprenden conclusiones importantes o trascendentes se podrá requerir la presencia en la Cámara del Secretario del Despacho o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente para que comparezca en el pleno.

El mismo artículo 93 constitucional (segundo párrafo), establece también que los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como los titulares de los órganos autónomos podrán ser convocados por cualquiera de las Cámaras cuando se discuta una ley o se estudie un

negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. Otro tipo de comparecencias son las derivadas por la presentación del informe anual de gobierno del Presidente de la República, en las que cada una de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales para ampliar la información sobre algún tema del informe (CPEUM, 2019: art. 69).

De esta manera, las comparecencias “de funcionarios del Poder Ejecutivo ante el Legislativo está relacionado con la capacidad -y la prerrogativa- de este último de cuestionar las decisiones y acciones emprendidas por el primero” (Gris Legorreta, 2019: 1).

## **2. Glosa del Informe de Gobierno.**

Derivado de la obligación constitucional del Presidente de la República de presentar ante el Congreso General, el primero de septiembre de cada año, un informe anual por escrito sobre el estado que guarda la administración pública del país (CPEUM, 2019: art. 69) se desprende el proceso de la glosa del Informe de Gobierno. En este sentido, la glosa se refiere al análisis que realiza el Congreso a dicho informe, en la cual, conforme al segundo párrafo del artículo 69 constitucional, tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores tienen la facultad de solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante preguntas por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, a comparecer y rendir informes bajo protesta de decir verdad. El análisis del informe por las Cámaras se clasifica en cuatro materias: política interior, política económica, política social y política exterior (LOCGEUM, 2018: art. 7).

## **3. Informes por escrito**

Tanto la Cámara de Diputados como la Cámara de Senadores, a través de sus comisiones ordinarias (CPEUM, 2018: art. 93; LOCGEUM, 2018: art. 45)

podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un plazo razonable no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. Las comisiones ordinarias podrán requerir mayor información del ramo o solicitar comparecencias de las y los servidores públicos de las dependencias si el resultado del estudio del informe así lo requiere.

## **4. Comisiones investigadoras**

El tercer párrafo del artículo 93 constitucional faculta, tanto a la Cámara de Diputados como al Senado a integrar comisiones para investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

## **5. Auditoría Superior de la Federación.**

A diferencia de las herramientas anteriores donde ambas Cámaras del Congreso tienen atribuciones en ellas, lo que corresponde a la fiscalización de la Cuenta Pública compete únicamente a la Cámara de Diputados. El artículo 74 constitucional, fracción VI establece, que es facultad de la Cámara de Diputados, “revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas”. Para realizar dicha función la Cámara cuenta con la Auditoría Superior de la Federación (ASF), órgano técnico especializado en la fiscalización de la Cuenta

Pública<sup>2</sup> (ver esquema 1) la cual, tiene a su cargo (CPEUM, 2019: art. 79):

- I. **Fiscalizar** los ingresos, egresos, deudas, garantías que el Gobierno Federal otorgue a empréstitos de los Estados y Municipios, y manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión, así como practicar auditorías del desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas federales.
- II. **Entregar** a la Cámara de Diputados, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, **los informes individuales de auditoría** que concluya durante el periodo respectivo<sup>3</sup>, así como el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara.
- III. **Investigar los actos u omisiones** que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables.
- IV. Derivado de sus investigaciones, **promover las responsabilidades que sean procedentes** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos y a los particulares para la realización de sus investigaciones.

Sobre los informes que emite la ASF se establece que estos son de carácter público y que serán

publicados en la página de internet de la ASF, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFRCF, 2016: art. 5). Por último, cabe precisar que, conforme artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF, 2016), una auditoría es entendida como el “proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada”.

### 6. Sistema de Indicadores para el Seguimiento de las Políticas del Desarrollo.

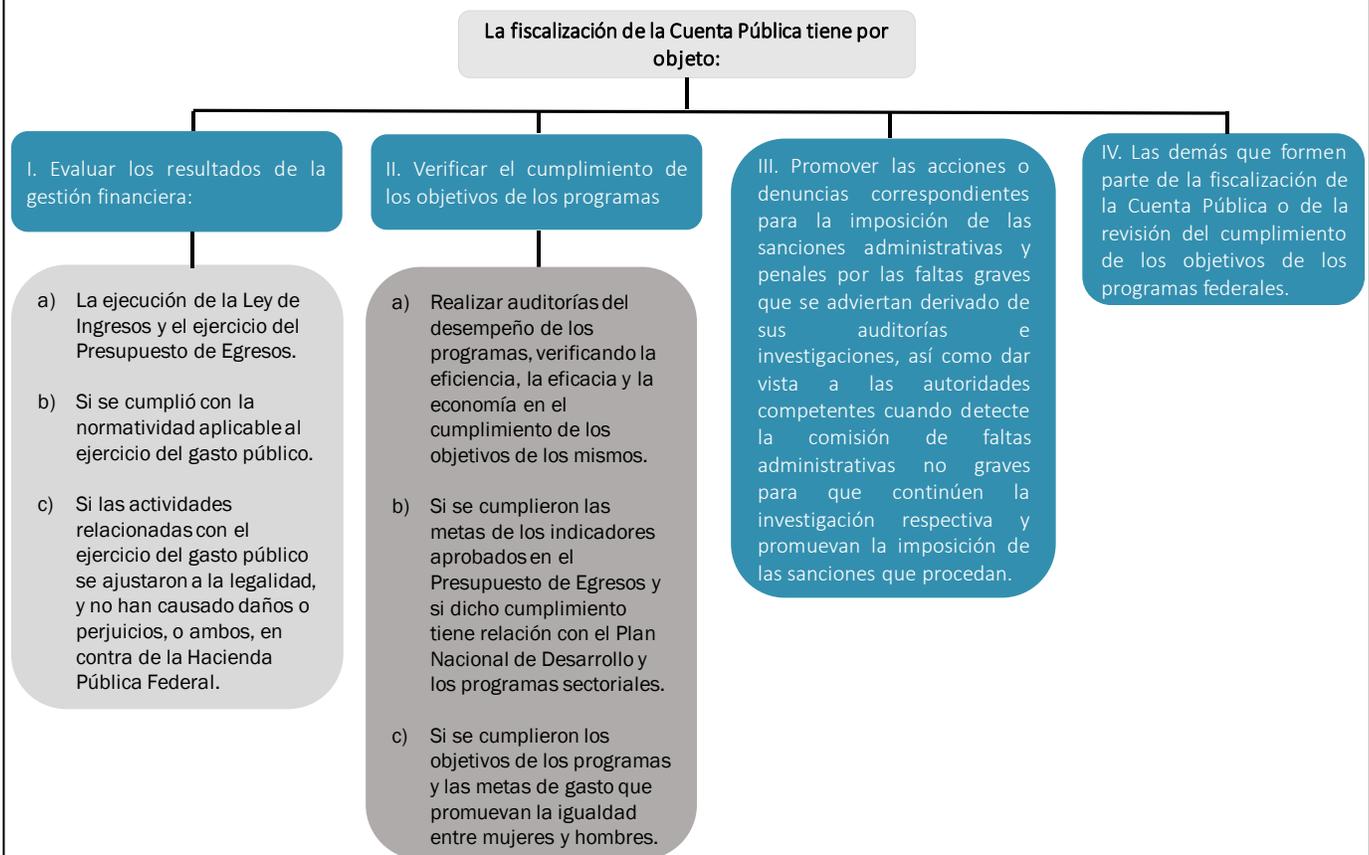
Otra herramienta derivada de una de las Cámaras es el Sistema de Indicadores para el Seguimiento de las Políticas del Desarrollo (SISPoD). En el 2015, en el marco del Año Internacional de la Evaluación declarado por Naciones Unidas, el Instituto Belisario Domínguez (IBD) del Senado de la República inició un proyecto de investigación para diseñar un sistema de indicadores estratégicos propio del Senado, que permita fortalecer su función de control y supervisión de las políticas gubernamentales (Martínez y Galindo, 2015: 1). En su primera fase, se publicó el Sistema de Indicadores para el Seguimiento de las Políticas del Desarrollo (SISPoD) tomando como referencia los 14 indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. “Este conjunto de indicadores, establecido por el propio gobierno federal, constituye en los hechos un sistema inicial de seguimiento a las políticas del desarrollo” (Martínez y Galindo, 2015: 1).

noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción.

<sup>2</sup> La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal (LFRCPF, 2016: art. 6).

<sup>3</sup> La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y

Esquema 1. Objeto de la fiscalización de la Cuenta Pública por la Cámara de Diputados.



Fuente: Elaboración propia con información de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF, 2016: art. 14).

Este conjunto de herramientas a disposición del Poder Legislativo constituyen fuentes de generación de evidencia cuya utilización puede contribuir a robustecer el proceso legislativo.

En este sentido, el principal desafío que se observa en el caso mexicano, es precisamente la promoción del uso de estas herramientas de tal forma que esto se convierta en una práctica institucionalizada dentro del Poder Legislativo.

### 5. Reflexiones finales

En materia del rol del Poder Legislativo en la evaluación de políticas públicas, este texto ha puesto de manifiesto que existen distintas herramientas para generar evidencia acerca de distintas dimensiones de la política pública. En particular a partir de actividades como el desarrollo de comparecencias y los informes de

gobierno. No obstante, destaca el hecho de que predomina en este ámbito la visión de fiscalización cuyo énfasis está en la vigilancia del ejercicio de los recursos públicos. Si bien esto es una facultad que debe cumplir el Poder Legislativo, las actividades en materia de evaluación pueden fortalecerse a partir del desarrollo de capacidades en esta materia y en el diseño de herramientas específicas para valorar múltiples atributos de las políticas públicas. En el caso específico de México, cabe señalar la necesidad de promover la utilización de la evidencia que se genera a partir de una vinculación más estrecha con las necesidades de información de los legisladores.

## Referencias

- Bennister, M., A. Kelso y P. Larkin (2017). "Questioning the prime minister: How effective is the liaison committee?" Project report. Nuffield Foundation.
- Brooks, R. A. (1996). "Blending two cultures: State legislative auditing and evaluation." *New Directions for Evaluation* (71): 15-28.
- Government Accountability Office (GAO) (2019). "About GAO" [en línea] Disponible en: <https://www.gao.gov/about/>
- Gris Legorreta, P. C. (2019). "La utilidad de las comparecencias ante el Poder Legislativo para la rendición de cuentas". Nota Estratégica No. 51, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.
- \_\_\_\_\_ (2017). "El uso de evidencia documental en la formulación de iniciativas de ley: el caso de la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados". *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* LXII (229): 45-76.
- Janicki, M. M. (2003). "Legislative Program Evaluation Offices". Disponible en: <https://bit.ly/2H51ftk>
- Leeuw, F. L. 1996. "Auditing and Evaluation: Bridging a Gap, Worlds to Meet?". *New Directions for Evaluation* (71):51-60.
- Mark, M. y G. T. Henry (2004). "The mechanisms and outcomes on evaluation influence". *Evaluation* 10 (1): 35-57.
- Martínez, J. y C. Galindo (2015). Sistema de Indicadores para el Seguimiento de las Políticas del Desarrollo. México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.
- Mousmouti, M. y G. Crispi (2015) "'Good' legislation as a means of ensuring voice, accountability, and the delivery of results in urban development" en Wouters, J.; Ninio, A.; Doherty, T. y H. Cissé (eds.), *Improving Delivery in Development: The Role of Voice, Social Contract, and Accountability*. Washington: The World Bank: 257-269.
- National Audit Office (NAO) (2014) "About us" [en línea] Disponible en: <http://www.nao.org.uk/about-us>
- National Conference of State Legislatures (NCSL) (2019). "Separation of Powers--Legislative Oversight". Disponible en: <https://bit.ly/2WsjAg>
- Pollitt, C. (2013). "The logics of performance management". *Evaluation* 19 (4): 346-363.
- Ugalde, L. C. (2016). Rendición de cuentas y democracia. El caso de México. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática 21. Instituto Nacional Electoral. México.
- Vanlandingham, G. (2011) "Escaping the Dusty Shelf: Legislative Evaluation Offices' Efforts to Promote Utilization". *American Journal of Evaluation* 32(1): 85-97.

## Documentos legales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.
- Constitución Política de Colombia (CPC), 2016. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador (CRE), 2015. Disponible en: <https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/02/CONSTITUCION%20DE-LA-REPUBLICA-DE-ECUADOR.pdf>
- Constitución Política de la República de Chile (CPRCH) octubre de 2010. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Chile.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Chile.pdf)
- Constitución Política de la República Federativa del Brasil (CPRFB), octubre de 1988, Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>
- Constitución de la Nación de Argentina (CNA), 1994. Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Argentina/Leyes/constitucion.pdf>
- Constitución Política del Perú (CPP), 1993. Disponible en: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Peru\\_1993.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf)
- Constitución Política de la República de Costa Rica (CPRCR), de 7 de noviembre de 1949 y sus reformas. Disponible en: [http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf?zoom\\_highlight=cONSTITUCION+POLITICA#search=%22cONSTITUCION%20POLITICA%22](http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf?zoom_highlight=cONSTITUCION+POLITICA#search=%22cONSTITUCION%20POLITICA%22)

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF) última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República (LOACGR), 2008. Disponible en:

[http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_chl\\_ley10336.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_chl_ley10336.pdf)

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM), última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de octubre de 2018.